

**DEL SEN. JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES ADUANERAS A CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 45 DE LA LEY ADUANERA.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presente

El que suscribe **Juan Fernando Perdomo Bueno**, Senador a la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES ADUANERAS A CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 45 DE LA LEY ADUANERA, EN LOS QUE SE MANDATA QUE EN LA REVISIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN, SE TOMEN LAS MUESTRAS Y EN CASO DE QUE NO SE DETECTEN IRREGULARIDADES DURANTE EL RECONOCIMIENTO ESTAS SEAN LIBERADAS DE INMEDIATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE POSTERIORMENTE A LA ENTREGA DEL RESULTADO DE LABORATORIO, PUEDE SER NOTIFICADA EN EL DOMICILIO CUALQUIER IRREGULARIDAD DETECTADA**, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Actualmente, derivado de las medidas de seguridad que las aduanas han decidido adoptar para impedir el paso de sustancias prohibidas al país, diferentes sectores industriales se han visto afectados toda vez que, las medidas de revisión por parte de las autoridades aduaneras son cada vez más tardadas e ineficientes.

Consideramos que es importante compaginar las medidas de seguridad con modelos de revisión modernos y eficientes, apoyados en tecnología, y no solo en criterios basados en supuestos.

En relación con lo anterior exponemos el caso específico de toma de muestras de mercancías de difícil identificación y proponemos alguna solución en beneficio de los importadores sin poner en riesgo la integridad del país.

De conformidad con el Artículo 66 del Reglamento de la Ley Aduanera, cuando con motivo de reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancía en transporte o visita domiciliaria, sea necesario identificar la composición o características físicas de la mercancía, es necesario tomar una muestra de la misma, de lo cual se levanta un acta de muestreo y se envía a la Administración Central de Operación Aduanera (ACOA) con el fin de obtener el resultado, mismo que será enviado nuevamente a la Aduana para ser notificado al importador o Agente Aduanal, ya sea a favor o para levantar el acta correspondiente en caso de alguna irregularidad.

Relacionado con esto y con el fin de agilizar la operación aduanera, en el Manual de Operación Aduanera (MOA) se establece que el reconocimiento podrá efectuarse en un tiempo considerado de tres horas, salvo que se detecten irregularidades que ameriten la verificación total de la mercancía.

Posteriormente menciona que si no se detectan irregularidades dentro de la práctica del mismo, que actualicen alguna causa de embargo o retención, se procederá a la liberación del embarque.

Las aduanas se han allegado de elementos y equipo que ayudan a la detección de sustancias prohibidas que pudieran estar contenidas en los embarques, lo cual debería ser un apoyo para agilizar el despacho; sin embargo, sucede todo lo contrario, ya que en la práctica una vez que se presenta la mercancía al primer reconocimiento se toma la muestra de la mercancía que se va a enviar a la ACOA, se levanta el acta de muestreo, y aun cuando no existe alguna irregularidad en la revisión física o documental, en muchos de los casos se retiene también el resto del embarque hasta que el laboratorio envía un resultado favorable, siendo que en la mayoría de las ocasiones este procedimiento tarda más de 1 o 2 días en ser enviado a la aduana.

El problema se agrava cuando no solo las sustancias de difícil identificación son enviadas para su muestreo, además, dependiendo del criterio de los verificadores o administradores de las aduanas pueden solicitar que cualquier tipo de producto como bebidas, alimentos, polvos de cualquier tipo, resinas, pinturas, incluso productos terminados y empacados pueden ser sospechosos de contener sustancias peligrosas y como se mencionó en el párrafo anterior esta carga será detenida hasta en tanto el laboratorio no determine un dictamen favorable.

Estamos preocupados por la seguridad y entendemos la situación actual del país, sin embargo también es sumamente importante que las medidas que se tomen no afecten el flujo de las importaciones, ya que esto conlleva costos muy altos y en ocasiones multas por entregas a destiempo e incluso la pérdida de los clientes.

En el texto vigente de la Ley Aduanera, el párrafo cuarto del artículo 43 establece que: “Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, se entregarán éstas de inmediato”. Sin embargo actualmente, aún cuando no sea detectada ninguna irregularidad en la mercancía al momento de la revisión física y documental, en muchos de los casos se retiene hasta en tanto no saber el resultado del laboratorio.

Por su parte, en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley Aduanera, se señala que “Cuando en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento se requiera efectuar la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o cuando sean necesarias instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, los importadores o exportadores las deberán tomar previamente y las entregarán al agente o apoderado aduanal quien las presentará al momento del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento. En todo caso se podrán tomar las muestras al momento del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento en los términos que establezca el Reglamento”. En los hechos, los procedimientos de toma de muestreo varían entre las aduanas dependiendo del criterio que tenga el Administrador en turno; en algunas se libera y en otras se retiene hasta tener un resultado por parte de laboratorio.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES ADUANERAS A CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43 Y 45 DE LA LEY ADUANERA, EN LOS QUE SE MANDATA QUE EN LA REVISIÓN DE LAS MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN, SE TOMEN LAS MUESTRAS Y EN CASO DE QUE NO SE DETECTEN IRREGULARIDADES DURANTE EL RECONOCIMIENTO ESTAS SEAN LIBERADAS DE INMEDIATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE POSTERIORMENTE A LA ENTREGA DEL RESULTADO DE LABORATORIO, PUEDE SER NOTIFICADA EN EL DOMICILIO CUALQUIER IRREGULARIDAD DETECTADA.

**SEN. JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO**

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 19 días del mes de mayo de 2010.